

**ACTA NÚMERO RC-TRECE/2009 DE SESIÓN DE REGISTRADORES DE MATRÍCULAS DE COMERCIO.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve. En la Sala de Reuniones del Registro de Comercio, con la presencia del Señor Director del Registro de Comercio, Licenciado Manuel del Valle Menéndez, del Asistente Legal de la Dirección del Registro de Comercio, Licenciado Luis Adolfo Márquez Rosales, del señor Registrador del Departamento de Matrículas de Comercio, Licenciado Rubén Alberto Navarro Cruz, de los Colaboradores

Jurídicos del Departamento de Matrículas de Comercio, Licenciados, Ucrania Marla Daniela Claros, Eduardo José Cardona Campos, María Betsabé Córdova Rivera, Dagoberto Mijango Romero, Claudia Verónica Pérez Alfaro, Paola Mariana del Rocío Alemán González, Felipe Antonio Menjívar Espinoza y Genaro Isaac Ramírez Vigil, de la Coordinadora del Área de Atención al Usuario, Licenciada Marxcela Paulina Navas de Calderón, de los Asesores Legales del Registro de Comercio, Licenciados Eunice Elizabeth Quijada de Carballo, Joaquín Alejandro Lucha Muñoz y Carmen Alicia Pérez Anzora, se procede a conocer de la siguiente **AGENDA: I) ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 874 PARA LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS DE EMPRESAS.** El día veinticinco de mayo de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial N° 94 Tomo N° 383 el Decreto Legislativo N° 874, del treinta de abril de dos mil nueve. Dicho Decreto tiene como finalidad apoyar al comerciante en la obtención o renovación de su Matrícula de Comercio. Al tomar la palabra el señor Director, expone a los presentes que dicho Decreto ha sido analizado por la Dirección del Registro luego de haber recibido instrucciones precisas de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros para dicho fin. Como resultado del estudio realizado se elaboró en la Dirección un Dictamen Legal que fue aprobado por la Dirección Ejecutiva, en el que se establecen diferentes aspectos de mucho interés en la labor de calificación de los expedientes de matrícula y en la labor de asesoría legal al usuario, razón por la cual el señor Director procede hacer lectura del referido dictamen, para hacerlo del conocimiento de todos los presentes. En primer término se hizo lectura del contenido del Decreto, el cual se transcribe a continuación: “**Art. 1.** “Los comerciantes titulares de empresas, tendrán la facilidad para obtener o renovar la matrícula de empresa ante el Registro de Comercio, con solo la presentación del balance debidamente auditado del año 2008, previo pago de los derechos correspondientes a un año, sin que tengan que pagar otros derechos, multas o recargos anteriores”. **Art. 2** “El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán el 31 de diciembre del presente año”. Luego de haber leído la norma antes citada se inició el estudio del Dictamen Legal elaborado por la Dirección del Registro de Comercio, y se realizó conforme al orden que guardaba la estructura del documento, así: Primero se hizo referencia al Destinatario de la Norma estableciéndose que la disposición favorece a todos los Comerciantes Individuales, es decir, a las personas naturales titulares de una Empresa Mercantil, y a todos los Comerciantes Sociales, es decir, las Sociedades, que por alguna razón no hayan obtenido o renovado su Matrícula de Empresa. A partir de ello, pueden presentarse tres supuestos hipotéticos, a saber, el primero de ellos se refiere a los comerciantes que nunca solicitaron Matrícula de Empresa, el segundo se refiere a aquellos comerciantes que solicitaron Matrícula, pero que por alguna razón legal no les fue concedida, y finalmente están aquellos comerciantes que obtuvieron la matrícula y que posteriormente no solicitaron la renovación correspondiente, o que solicitándola no les fue

concedida, también por razones legales. Sobre este punto no hubo consideración alguna que tratar estando de acuerdo los presentes con lo expuesto en el Dictamen Legal. Posteriormente se leyó cuál sería su forma de aplicación, y las consideraciones complementarias que se hicieron con la misma finalidad, a fin de participarles a los Registradores y Colaboradores Jurídicos lo que ha sido previamente establecido, para que puedan hacer las consideraciones que estimaran pertinentes. En primer lugar, se estableció que corresponde al Registrador de Comercio la aplicación de dicha norma jurídica en la labor de calificación de los Expedientes de Matrícula, sin que sea necesaria la invocación de la norma por parte del comerciante en sus solicitudes. Adicionalmente, se estableció que no obstante el Art. 1 del Decreto N° 874 establece que para la obtención o renovación de matrícula bastará la presentación del balance debidamente auditado del año 2008, es necesario que se integre la norma citada con los principios rectores del derecho registral reconocidos en la Ley del Registro de Comercio, entre ellos, el Principio de Rogación, el cual prescribe como enunciado general, que la inscripción, en este caso, obtención o renovación de matrícula, podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Dicho principio establece además, que la sola presentación del instrumento, solicitud o documento, dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio por el Registrador hasta su conclusión, por lo que debe observarse la regulación que hace la ley sobre el trámite de Matrícula, el cual contempla dos pasos a seguir, por un lado, el pago previo de los derechos de registro que correspondan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley del Registro de Comercio, y por otro, la presentación de la solicitud de matrícula, que deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 10 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio para su efectiva presentación. Lo anterior quiere decir, que a pesar de lo prescrito en el Decreto N° 874, el comerciante deberá presentar la solicitud de renovación de Matrícula de Empresa y registros de sus locales, agencias o sucursales, con lo cual se materializará el Principio de Rogación. Dicha solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Comprobante de pago con los derechos de registro debidamente cancelados, y

Balance general practicado al 31 de diciembre del año 2008.

El Registrador de Comercio, con la sola presentación de la solicitud de renovación de matrícula en legal forma, con los derechos de registro debidamente cancelados y el balance general del año 2008, deberá formular la resolución que de acuerdo a las circunstancias del expediente de mérito deba emitirse, lo cual se determinará por los tres supuestos hipotéticos planteados anteriormente, así, si se presenta una solicitud de matrícula por parte de un comerciante que nunca la haya solicitado o bien habiéndola solicitado no fue otorgada por

algún motivo legal, deberá otorgarse la matrícula por primera vez a partir del año 2009; y la segunda resolución será de renovación de matrícula para el año 2009, cuando ya conste en el expediente el otorgamiento de la matrícula, pero no haya sido renovada por cualquier circunstancia legal. En ese momento interviene la Licda. Morena Flores proponiendo que a fin de guardar y no romper con el Tracto Sucesivo, el Registrador en el caso que deba otorgar renovación, debería hacerlo para todos los años anteriores al 2009 en que conste que el comerciante haya tenido operaciones, lo cual será determinado por lo que establece el expediente. En este punto, el Lic. Luis Márquez establece que no considera necesario el otorgamiento de renovaciones de años anteriores al 2009, pues para ello, el comerciante debería cancelar los derechos de registro correspondientes, a fin de que obtenga la prestación del servicio público registral, pues los derechos de registro que se cancelan por Matrículas constituyen una Tasa, por lo que ante la actuación del Registrador debe corresponder el pago correspondiente. Sobre el particular, el Lic. Jorge Castro manifiesta estar de acuerdo con la Licda. Morena Flores, en el sentido que debe otorgarse renovaciones de años anteriores cuando así lo amerite el expediente. A fin de dirimir la discusión jurídica suscitada, el señor Director del Registro de Comercio, Lic. Manuel del Valle toma la palabra y manifiesta estar de acuerdo con ambas posiciones, sin embargo propone al pleno buscar el verdadero sentido del legislador al emitir el Decreto N° 874, y en ese orden de ideas establece que en su opinión la intención del legislador es dar oportunidad al comerciante para en el período de vigencia de la norma pueda obtener la matrícula o renovar, sin que ello cause el pago de derechos de registro, multas o recargos de años anteriores al 2009, por lo que el sentido lógico de la norma es constituir un punto de partida en el año 2009 para todos los comerciantes que se encuentren en los supuestos hipotéticos antes planteados. Sin embargo, dando mérito a las dos posiciones antes expuestas por los que intervinieron en la discusión jurídica, manifiesta entender, que determinadas circunstancias, podría dar paso al otorgamiento de renovaciones de matrícula de años anteriores al 2009, siempre y cuando, se hayan cancelado los derechos de registro correspondientes, y se haya formulado petición por el comerciante en ese sentido, materializando así el Principio de Rogación, el cual lo cita y trae a la mesa nuevamente para tomarlo en cuenta en la discusión, pues no puede el Registrador otorgar una renovación de matrícula cuando el comerciante no la ha solicitado. Luego de haberse realizado el debate sobre este punto, se llegó a la conclusión, que cuando se presenten dichos casos en el estudio de algún expediente, se analizará el particular a fin de determinará cuál será la mejor resolución. Sin embargo, el señor Director solicita al Coordinador del Departamento, Registradores y Colaboradores Jurídicos la presentación de una propuesta que se refiera a una técnica registral que permita viabilizar la aplicación del Decreto N° 874. Finalmente, el señor Director dio lectura nuevamente al Dictamen Legal en lo que se refiere al período de aplicación del Decreto, y manifestó que dicha norma tiene

un período de vigencia que corre a partir del día veinticinco de mayo de dos mil nueve y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año. En consecuencia, a partir del vencimiento de dicho plazo, los comerciantes que no se hayan apegado al presente Decreto deberán cancelar los derechos de registro, multas o recargos que se hayan causado en años anteriores al 2009 en el trámite de sus respectivas matrículas. Por lo expuesto antes, los Registradores en su labor de calificación deberán también formular las observaciones que resulten del estudio de los expedientes solicitando, si fuere necesario, el pago de derechos de registro, multas o recargos, a partir del primer día hábil del mes de enero del año dos mil diez. Sobre este último punto, no hubo comentario alguno por los participantes, más que el de estar de acuerdo con lo expuesto en el Dictamen. Y NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE REGISTRADORES DE MATRÍCULAS DE EMPRESA, A LAS ONCE HORAS DE ESTE MISMO DÍA, FIRMANDO TODOS LOS PRESENTES.

Manuel del Valle Menéndez  
Director del Registro de Comercio

Luis Adolfo Márquez Rosales  
Asistente Legal

Rubén Alberto Navarro Cruz  
Registrador

Ucrania Marla Daniela Claros  
Colaboradora Jurídica

Eduardo José Cardona Campos  
Colaborador Jurídico

María Betsabé Córdova Rivera  
Colaboradora Jurídica

Dagoberto Mijango Romero  
Colaborador Jurídico

Claudia Verónica Pérez Alfaro  
Colaboradora Jurídica

Paola Mariana del Rocío Alemán González  
Colaboradora Jurídica

Felipe Antonio Menjívar Espinoza  
Colaborador Jurídico

Genaro Isaac Ramírez Vigil  
Colaborador Jurídico

Marxcela Paulina Navas de Calderón  
Coordinadora Atención al Usuario

Eunice Elizabeth Quijada de Carballo  
Asesora Legal

Joaquín Alejandro Lucha Muñoz  
Asesor Legal

Carmen Alicia Pérez Anzora  
Asesora Legal